

INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD

"SANTA ROSA MÍSTICA"

LEY N°. 3.854/2009



**REGLAMENTO DE BIOSEGURIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR
EN CIENCIAS DE LA SALUD**

"SANTA ROSA MISTICA"

AÑO 2020



**INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09**

RESOLUCIÓN N° 16/2020

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BIOSEGURIDAD DEL INSTITUTO
SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MISTICA".-**

Capiatá, 25 de marzo de 2020.-

VISTO: El Acta de la Sesión de autoridades del Consejo del Instituto Superior, de fecha veinticinco del mes de marzo del dos mil veinte, que en dicha sesión se trató como Orden del Día: Estudio y aprobación del Reglamento de Bioseguridad del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", y

CONSIDERANDO: Que la Ley 3.854/09 de 2.009 que crea al "Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística".-

Que la Ley 3.854/09 en su Art. 2° faculta a implementar planes y programas de estudio en el campo de la salud y a expedir títulos de grado y maestría en dicha área del conocimiento incorporando la investigación y la extensión académica. -

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA
SALUD "SANTA ROSA MISTICA".**

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Reglamento de Bioseguridad del Instituto Superior Santa Rosa Mística. -

Artículo 2°: FACULTAR a la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística" a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento aprobado. -

Artículo 3°: ESTABLECER que el presente Reglamento de Bioseguridad entre a regir a partir de la fecha.-

Artículo 4°: ENCOMENDAR a la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística a velar por el buen cumplimiento del Reglamento que se aprueba por esta resolución.-

Artículo 5°: COMUNICAR y archivar.-.


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

REGLAMENTO DE BIOSEGURIDAD

MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento de Bioseguridad se fundamenta en las disposiciones legales vigentes en la República del Paraguay, así como en normas y recomendaciones internacionales en materia de salud y seguridad. En este sentido, se sustenta en las normativas emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, las directrices de la Organización Mundial de la Salud en relación con la prevención de riesgos biológicos, químicos y ambientales, así como en la legislación nacional aplicable, incluyendo la Ley N.º 3361/07 sobre gestión integral de residuos sólidos.

El reglamento se alinea con las políticas de calidad y normativas de educación superior vigentes, promoviendo condiciones seguras para el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de investigación en el Instituto Superior en Ciencias de la Salud “Santa Rosa Mística”.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos de bioseguridad que deben cumplir todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior en Ciencias de la Salud “Santa Rosa Mística”, con el fin de prevenir riesgos biológicos, químicos, físicos y ambientales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para:

- Autoridades
- Docentes
- Estudiantes
- Funcionarios administrativos y de apoyo
- Visitantes autorizados



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE BIOSEGURIDAD

Artículo 3. Principios básicos

El presente reglamento se fundamenta en principios esenciales que orientan todas las acciones en materia de bioseguridad dentro de la institución, garantizando la protección integral de la salud de la comunidad educativa y del entorno.

a. Universalidad:

Este principio establece que todas las personas, sin excepción, deben ser consideradas potencialmente expuestas a riesgos biológicos, químicos o físicos. En consecuencia, las medidas de bioseguridad deberán aplicarse de manera uniforme en todos los procedimientos académicos, administrativos y asistenciales, independientemente de la condición de los individuos o del tipo de actividad realizada.

b. Uso de barreras:

Consiste en la implementación obligatoria de equipos de protección personal (EPP) y otras medidas físicas o químicas destinadas a evitar el contacto directo con agentes potencialmente peligrosos. Estas barreras incluyen guantes, mascarillas, batas, gafas de protección, entre otros, cuya correcta utilización reduce significativamente el riesgo de exposición y transmisión de agentes contaminantes.

c. Control de riesgos:

Implica la identificación, evaluación y manejo permanente de los riesgos presentes en las distintas áreas del Instituto, especialmente en laboratorios, aulas prácticas y espacios clínicos. Este principio promueve la adopción de medidas preventivas orientadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes o incidentes que puedan afectar la salud de las personas.

d. Responsabilidad individual y colectiva:

La bioseguridad es un compromiso compartido. Cada miembro de la comunidad educativa es responsable de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas, contribuyendo activamente a la prevención de riesgos y al mantenimiento de un entorno seguro para todos.



**INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09**

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 4. Obligaciones institucionales

El Instituto Superior en Ciencias de la Salud “Santa Rosa Mística”, como entidad formadora, asume el compromiso de garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad mediante la implementación de políticas, recursos y acciones orientadas a la prevención de riesgos.

En este sentido, la institución deberá asegurar que las instalaciones, equipos, laboratorios y espacios académicos cumplan con las condiciones de seguridad necesarias, así como proveer los insumos y equipos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades. Asimismo, deberá promover programas permanentes de capacitación, sensibilización y actualización en bioseguridad, asegurando que todos los miembros de la comunidad educativa conozcan y apliquen correctamente las normas vigentes.

El Instituto garantizará mecanismos de supervisión y control del cumplimiento de las normas de bioseguridad

Artículo 5. Obligaciones de la comunidad educativa

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán cumplir estrictamente las normas de bioseguridad establecidas en el presente reglamento, asumiendo una conducta responsable y preventiva en el desarrollo de sus actividades.

Esto implica el uso adecuado de los equipos de protección personal, el cumplimiento de los protocolos de higiene y seguridad, la notificación inmediata de cualquier incidente o situación de riesgo, y el mantenimiento del orden y la limpieza en los espacios institucionales. Asimismo, deberán participar activamente en las actividades de capacitación y colaborar con las autoridades en la implementación de medidas preventivas.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

CAPÍTULO IV

NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN INSTALACIONES

Artículo 6. Condiciones generales

Las instalaciones del Instituto deberán mantenerse en condiciones óptimas de higiene, seguridad y funcionalidad, a fin de prevenir riesgos y garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

En este sentido, se deberá asegurar la limpieza permanente de los espacios, la correcta ventilación de las áreas, la adecuada señalización de seguridad y el libre acceso a las rutas de evacuación. Se prohíbe bloquear pasillos, salidas de emergencia o rutas de evacuación con objetos que dificulten la circulación o pongan en riesgo la seguridad.

De igual manera, se deberán respetar todas las indicaciones de seguridad establecidas, incluyendo la prohibición de consumir alimentos en áreas restringidas como laboratorios, bibliotecas y salas de clase, con el fin de evitar riesgos de contaminación.

CAPÍTULO V

BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS

Artículo 7. Acceso y control

El acceso a los laboratorios estará estrictamente restringido a personas autorizadas, quienes deberán contar con la capacitación previa en normas de bioseguridad. Esta medida busca reducir la exposición innecesaria a riesgos y garantizar que todas las actividades se desarrollen bajo condiciones controladas.

Toda persona que ingrese a estas áreas deberá cumplir con los requisitos establecidos, incluyendo el uso obligatorio de equipos de protección personal y el respeto de las normas internas de funcionamiento.

Artículo 8. Normas de higiene

El cumplimiento de las normas de higiene es fundamental para prevenir la propagación de agentes contaminantes. En este sentido, será obligatorio el lavado de manos antes y después de cada procedimiento, así como la desinfección de superficies y materiales utilizados.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Queda terminantemente prohibido ingerir alimentos, fumar, manipular objetos personales o realizar actividades ajenas a la práctica dentro de los laboratorios. Además, se deberá mantener una adecuada presentación personal, incluyendo el uso de calzado cerrado, cabello recogido y ausencia de accesorios que puedan representar un riesgo.

Artículo 9. Uso de equipos de protección personal

El uso de equipos de protección personal es obligatorio en todas las actividades que impliquen riesgo. Estos equipos deberán ser utilizados de manera correcta y conforme a la naturaleza de la actividad realizada.

Se establece la obligatoriedad del uso de guardapolvo, guantes, mascarilla y protección ocular cuando corresponda. Queda prohibido reutilizar equipos desechables, y se deberá asegurar su correcta eliminación conforme a los protocolos establecidos.

El Instituto deberá garantizar la provisión o disponibilidad de los equipos de protección personal necesarios para el desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO VI

MANEJO DE RESIDUOS

Artículo 10. Clasificación

La correcta clasificación de los residuos es fundamental para prevenir riesgos sanitarios y ambientales. En este sentido, los residuos generados en la institución deberán ser segregados de acuerdo a su naturaleza en residuos comunes, biológicos o patológicos y cortopunzantes.

Cada tipo de residuo deberá ser depositado en contenedores debidamente identificados y diferenciados por color, conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Disposición

La disposición final de los residuos deberá realizarse conforme a las disposiciones legales vigentes, especialmente la Ley N.º 3361/07. La institución deberá garantizar que los residuos peligrosos sean manejados de manera segura, evitando riesgos para la salud y el medio ambiente.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Asimismo, se deberá supervisar permanentemente el cumplimiento de los procedimientos de recolección, transporte y eliminación de residuos.

CAPÍTULO VII
PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

Artículo 12. Tipos de riesgos

En el desarrollo de las actividades institucionales pueden presentarse diversos tipos de riesgos, entre ellos biológicos, químicos, físicos, mecánicos y eléctricos, los cuales pueden afectar la salud de las personas.

Es fundamental identificar y evaluar dichos riesgos, a fin de implementar medidas preventivas adecuadas que reduzcan su impacto.

Artículo 13. Medidas preventivas

Las medidas preventivas deberán orientarse a minimizar la exposición a riesgos mediante la aplicación de precauciones universales, el uso de equipos de protección, la vacunación del personal y la adopción de prácticas seguras.

Se deberá fomentar una cultura institucional de prevención, basada en la capacitación continua y el cumplimiento de las normas establecidas.

CAPÍTULO VIII
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 14. Actuación ante emergencias

Ante la ocurrencia de una situación de emergencia dentro de las instalaciones del Instituto, todos los miembros de la comunidad educativa deberán actuar con responsabilidad, rapidez y conforme a los protocolos establecidos, a fin de minimizar riesgos y salvaguardar la integridad de las personas.

En estos casos, se deberá activar inmediatamente el sistema institucional de respuesta, el cual incluye la aplicación de primeros auxilios, la notificación a las autoridades competentes y, de ser necesario, la coordinación para el traslado del afectado a un



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

centro asistencial. Asimismo, se deberá evitar el pánico, mantener la calma y seguir las indicaciones del personal capacitado para la atención de emergencias.

Artículo 15. Brigadas de emergencia

El Instituto podrá conformar equipos o brigadas de respuesta ante emergencias, integrados por personal docente y administrativo previamente designado y capacitado. Estas brigadas estarán organizadas en áreas específicas, tales como: primeros auxilios, evacuación y control de incendios, y tendrán la responsabilidad de coordinar acciones preventivas, realizar simulacros periódicos y orientar a la comunidad educativa en caso de emergencias. La institución deberá garantizar la capacitación continua de sus integrantes y la disponibilidad de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO IX
MEDIDAS SANITARIAS ESPECIALES

Artículo 16. Situaciones epidemiológicas

En situaciones excepcionales de carácter sanitario, como epidemias o pandemias declaradas por las autoridades competentes, el Instituto adoptará medidas especiales orientadas a proteger la salud de toda la comunidad educativa.

Estas medidas podrán incluir el uso obligatorio de equipos de protección personal, el distanciamiento físico, el control de temperatura al ingreso, la desinfección permanente de las instalaciones, la reorganización de actividades académicas y administrativas, así como la implementación de modalidades de enseñanza virtual cuando las circunstancias lo requieran.

La institución se regirá por las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, garantizando su cumplimiento estricto y oportuno.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

CAPÍTULO X
CAPACITACIÓN EN BIOSEGURIDAD

Artículo 17. Formación y actualización

El Instituto promoverá la capacitación en bioseguridad de todos los miembros de la comunidad educativa, con el objetivo de fortalecer una cultura institucional basada en la prevención y el autocuidado.

Las capacitaciones incluirán temas relacionados con el manejo de riesgos, uso adecuado de equipos de protección personal, protocolos de emergencia, control de infecciones y normativas vigentes. Se realizarán simulacros que permitan evaluar la capacidad de respuesta ante situaciones críticas.

La participación en estas actividades será obligatoria, especialmente para aquellos que desarrollan funciones en áreas de riesgo, como laboratorios, prácticas clínicas o espacios de atención directa.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18. Incumplimiento de las normas

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento será considerado una falta, en la medida en que pone en riesgo la salud y seguridad de la comunidad educativa.

Las faltas podrán ser clasificadas como leves, graves o muy graves, dependiendo de la naturaleza de la infracción, el nivel de riesgo generado y la reincidencia del infractor. Se considerarán especialmente graves aquellas conductas que impliquen negligencia, incumplimiento deliberado de normas de bioseguridad o exposición indebida a agentes peligrosos.

Artículo 19. Sanciones

Las sanciones aplicables serán determinadas conforme a la gravedad de la falta y de acuerdo con las normativas institucionales vigentes, pudiendo incluir:

- Amonestación verbal o escrita



**INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09**

- Suspensión temporal de actividades académicas o laborales
- Inhabilitación para el uso de laboratorios o participación en prácticas
- Expulsión de la institución, en casos de extrema gravedad

Las sanciones se aplicarán conforme al reglamento disciplinario institucional vigente.

En todos los casos se garantizará el derecho a la defensa y el debido proceso, conforme a los reglamentos institucionales.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Cumplimiento obligatorio

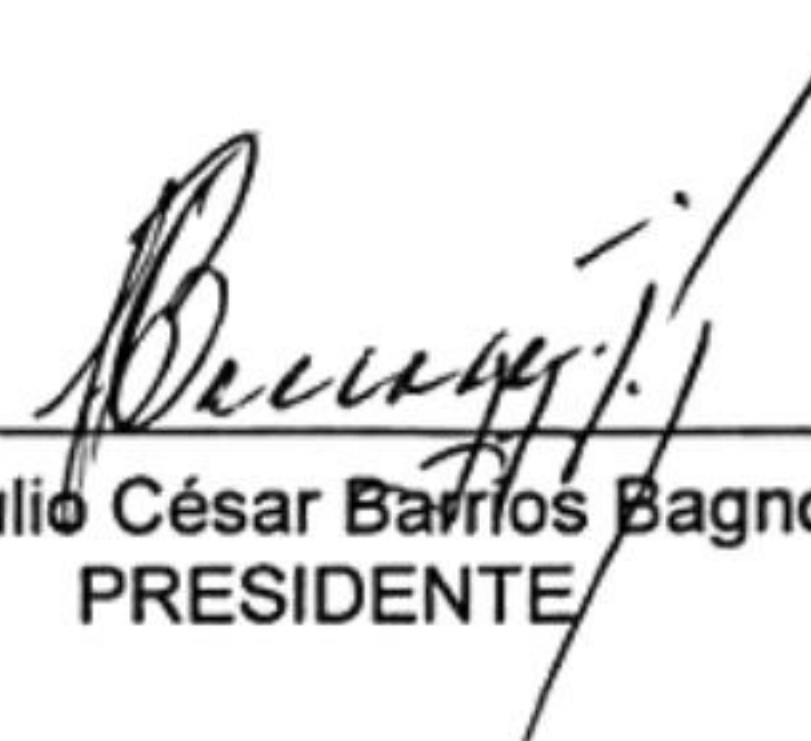
El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", sin excepción, debiendo ser difundido y socializado en todas las dependencias institucionales.

Artículo 21. Casos no previstos

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Superior del Instituto, en concordancia con las normativas legales vigentes y los principios institucionales.


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE